



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1392-SPA-993

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7071

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1392-SPA-993, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

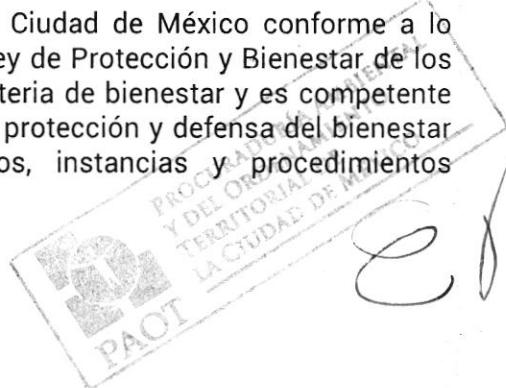
(...) Dejan a su mascota sola por muchas horas y está ladra ininterrumpidamente (...). La mascota todo el tiempo está encerrada, nunca la sacan a dar un paseo y sufre porque se la pasa ladando. La dejan sin agua y sin comida. (...) [Ubicación de los hechos: calle Doctor Olvera, número 223, interior 10, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

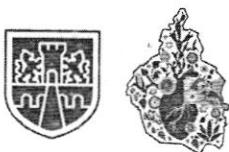
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1392-SPA-993

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7071 -2025

Bienestar animal

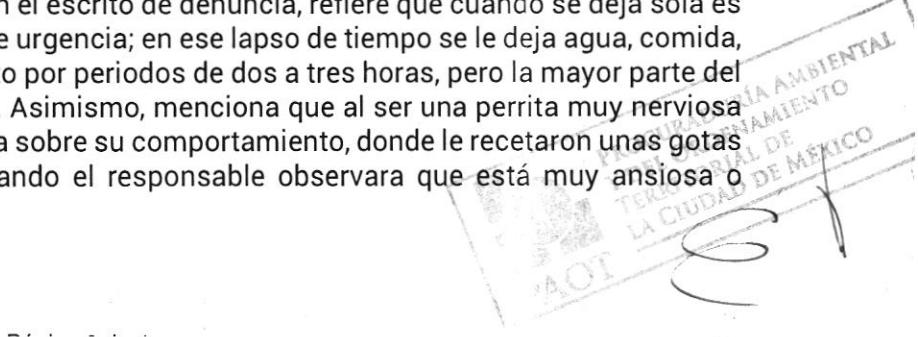
La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Doctor Olvera, número 223, interior 10, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

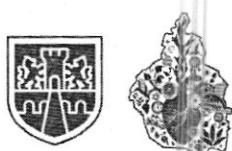
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Entidad constató la existencia de timbres en la entrada del domicilio, sin embargo ninguno concordaba con el domicilio señalado en el escrito de denuncia, por lo que se notificó el citatorio correspondiente mediante Acta Circunstanciada en la puerta del domicilio, a fin de que la persona responsable manifestase lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se les hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad sostuvo comunicación con la persona responsable del ejemplar canino objeto de denuncia, quien manifestó ser responsable de un ejemplar canino hembra de 16 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Chiquita", con características de la raza poodle, refiriendo lo siguiente:

- **Alimento proporcionado y cantidad de veces al día:** se le proporciona pedigree para razas pequeñas, generalmente come dos veces al día, pero si termina y quiere más en algún momento ella les avisa y se le sirve un poco más, ya sea de agua o comida.
- **Cuenta con recipientes de agua en todo momento**
- **Lugar de alojamiento:** interior del departamento, el cual es grande, no le gustan las camas de perro ya que las destruye, suele dormir en los cojines de la sala de estar; no le gusta salir del domicilio, en la calle suele ponerse muy nerviosa por lo que suele hacer sus necesidades en la regadera del lugar, la cual se lava y se limpia.
- En cuanto a los hechos denunciados en el escrito de denuncia, refiere que cuando se deja sola es por alguna cuestión familiar o temas de urgencia; en ese lapso de tiempo se le deja agua, comida, luz prendida y música si lo amerita, esto por periodos de dos a tres horas, pero la mayor parte del tiempo hay de 1 a 3 personas en casa. Asimismo, menciona que al ser una perrita muy nerviosa se llevó al veterinario para una consulta sobre su comportamiento, donde le recetaron unas gotas de cbd para que le suministraran cuando el responsable observara que está muy ansiosa o





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1392-SPA-993

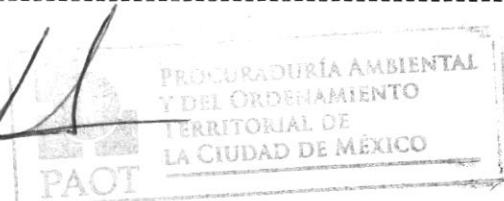
No. Folio: PAOT-05-300/200-
2071

-2025

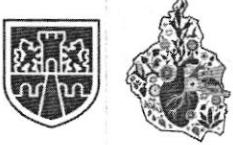
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PAOT


EAL/MHGH/EVC



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1392-SPA-993

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7071

-2025

nerviosa, sin embargo, menciona que este comportamiento persiste cuando suena la alerta sísmica, y en algunos casos cuando se queda sola.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.